



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0945-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 16/08/2017	<b>Hora:</b> 09:12:03.6... <b>Folios:</b> 5

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

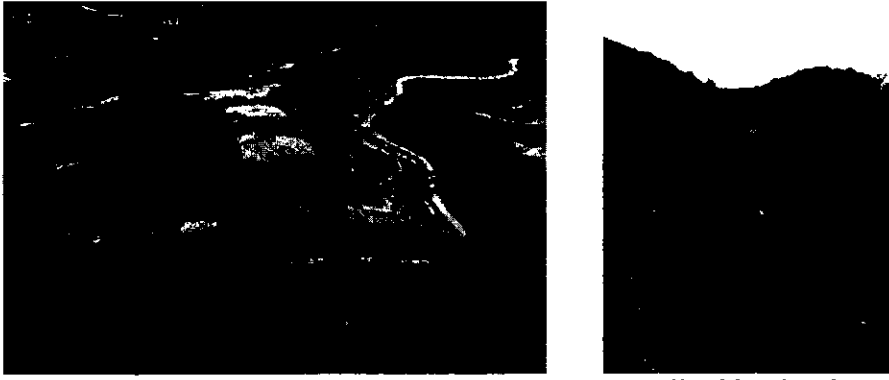
Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0231 del 06 de marzo de 2017, la interesada en el asunto, manifiesta mediante oficio que "el Señor JUAN LORENZO OROZCO RIOS, autorizó al Señor HUGO OROZCO RIOS para hacer unas obras de construcción con movimiento de tierras, los cuales están afectando la propiedad de la interesada, un nacimiento de agua que discurre por el sitio, además para dicho movimiento se realizó aprovechamiento de 2750 metros cuadrados".

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación el 15 de marzo de 2017, al predio ubicado en la Vereda Salto Arriba del Municipio de Marinilla con punto de coordenadas 6° 14' 34" N/ 75° 18'3" O/ 2200 msnm, generándose el informe técnico con radicado 131-0585 del 30 de marzo de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

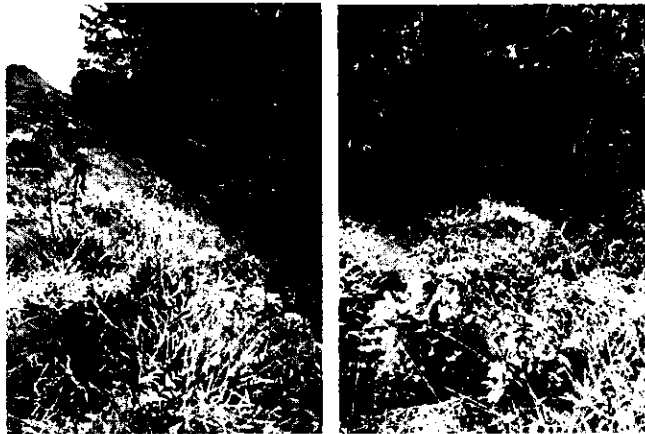
- "En el sitio se observa un movimiento de tierras, correspondiente a llenos, explanaciones y apertura de vías que colindan con el predio de la Señora GIRON LOPEZ, de igual forma, se evidencia que sobre el lindero de estos dos predios existía un sendero o camino antiguo, el cual fue inhabilitado por el mejoramiento y ampliación de una vía realizada por el municipio de Marinilla.





**Ilustración No.2- Movimientos de tierra y ampliación de vía.**

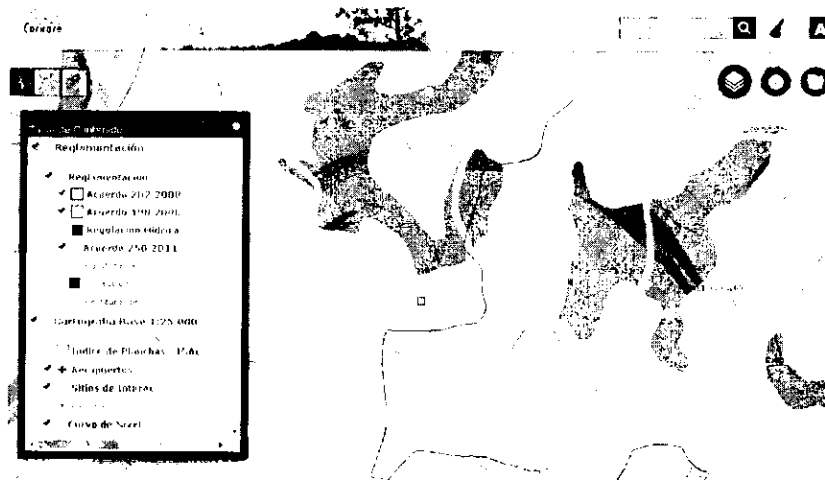
- *De acuerdo a la ampliación de la vía, el sendero o camino antiguo fue llenado e inhabilitado de igual forma, de acuerdo al registro histórico de imágenes satelitales del programa Google Earth, dicho movimiento de tierras empezó a efectuarse desde el año 2015, en donde se evidencia la explanación de cuatro (04) zonas y la apertura de una vía interna hacia dichas particiones.*
- *En la visita de campo se pudo comprobar que los movimientos de tierra en la zona, fueron culminados y que se viene implementando las medidas ambientales para corregir y mitigar los impactos generados en dicho movimiento, tal como lo expresa el plan de manejo ambiental allegado por el Señor OROZCO RIOS ante la Corporación con radicado No.131-1295-2014 del 28 de marzo de 2014.*
- *Durante el recorrido se pudo observar que la zona intervenida, no cumple con algunos criterios del Acuerdo Corporativo No.265 de 2011, como lo son: presencia de surcos y cárcavas en caras expuestas de taludes, cunetas erosionadas, cajas de sedimentación colmatadas, entre otras de igual forma, en la zona se evidencia la implementación de pastos tipo kikuyo en caras expuestas de taludes y la limpieza de cajas recolectoras en algunos puntos.*



**Ilustración No.3 - Implementación de pastos en taludes de la zona.**

- *En el sitio no se observaron tocones o residuos vegetales producto de un aprovechamiento forestal.*
- *El día de la visita se encontraba lloviendo y se pudo comprobar que no hay afectación del recurso hídrico de la zona, ya que no se evidenció el transporte de sedimentos hacia las fuentes hídricas del sector.*

- En los linderos de ambos predios no se evidencian afectaciones de los recursos naturales.
- Se desconoce de los permisos de movimientos de tierra otorgados por la autoridad competente.
- El predio donde se realizaron los movimientos de tierra no posee restricciones de tipo ambiental.



**Ilustración 4- Restricciones ambientales por Acuerdo No.250 de 2011.**

- De acuerdo al certificado de usos del suelo con radicado No.0470-2014 del 12 de junio de 2014, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal el Señor OROZCO RIOS, define claramente que la zona se encuentra sobre uso de suelo restringido rural suburbano y que de acuerdo al oficio con radicado No.3357 del 18 de junio de 2014, de esta misma dependencia, declara que el Señor OROZCO RIOS no han presentado proyectos de parcelación para dicha zona, de igual forma según información del señor OROZCO RIOS, las explanaciones realizadas en la zona son encaminadas a generar un proyecto turístico mas no una parcelación".

#### CONCLUSIONES:

- "En el Predio con coordenadas N06°14'34" – W 75°18'03" y Z: 2200 msnm, ubicado en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla, se realizó un movimiento de tierras de tipo corte, lleno y apertura de vías internas, del cual se desconoce de los permisos otorgados por la autoridad competente.
- En los linderos de los predios de la Señora GIRON LOPEZ y el Señor OROZCO RIOS, existía un sendero o camino antiguo el cual fue inhabilitado por los procesos de mejoramiento y ampliación de una vía realizada por el municipio.
- Las actividades de movimientos de tierra y apertura de caminos vienen realizándose desde el año 2015, en la actualidad dichas actividades fueron culminadas.
- En la zona se evidencia el inadecuado manejo de las aguas lluvia - escorrentía, las cuales vienen generando surcos y cárcavas en algunas caras expuestas de los taludes, lo cual hace que se esté incumpliendo con algunos de los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo No.265 de 2011.
- En la zona no se observaron tocones o residuos vegetales producto de un aprovechamiento forestal.

- *En la zona no se evidencia la no afectación del recurso hídrico de la zona.*
- *En los linderos de ambos predios no se evidencian afectaciones de los recursos naturales.*
- *El predio no cuenta con restricciones ambientales”.*

**Así mismo el señor Juan Lorenzo Orozco Ríos, debería:**

*“Acogerse a los lineamientos del Acuerdo Corporativo No. 265 de 2011, implementando lo siguiente:*

- *Revegetalización física de las áreas expuestas y susceptibles a la erosión.*
- *Implementar obras de contención y retención de sedimentos como pocetas desarenadoras.*
- *Mejorar las cunetas perimetrales que poseen las terrazas y las vías de la zona.*
- *Sembrar especies arbóreas nativas en las áreas de alta pendiente”.*

Posteriormente se allega a la Corporación escrito con radicado 131-5169 de julio 12 de 2017, por parte del señor Juan Lorenzo Orozco, donde manifiestan lo siguiente:

Se han realizado las actividades recomendadas, pero no en su totalidad; Es por esta razón que le solicita muy respetuosamente, se conceda un plazo adicional de 90 días hábiles para terminar de llevarlas a cabo:

- *Dar cumplimiento al plan de manejo ambiental radicado mediante oficio N° 131-1294 del 28 de marzo 2014.*
- *Mejorar la revegetalización física de las áreas expuestas y susceptibles de erosión.*
- *Implementar obras de contención y retención de sedimentos con pocetas desarenadoras.*
- *Mejorar las cunetas perimetrales que poseen las terrazas y las vías de la zona.*
- *Sembrar especies arbóreas nativas en las áreas de alta pendiente.*

Así mismo y mediante escrito con radicado 131-5477 de julio 21 de 2017, allega la señora María Stella Girón, poder concedido al Doctor Diego Alejandro Ospina Aristizabal, para que este actúe en su nombre, como interesada de la Queja Ambiental SCQ-131-0231 del 06 de marzo de 2017.

Que el 30 de Junio de 2017, se realizó visita de control y seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones de la Corporación; se genera informe técnico radicado 131-1382 de julio 25 de 2017, donde se establece lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES.**

***“Con relación al informe técnico de atención de queja ambiental con radicado No.131-0585-2017 del 30 de marzo de 2017, el Señor JUAN LORENZO OROZCO RIOS deberá:***

*Acogerse a los lineamientos del Acuerdo Corporativo No. 265 de 2011, implementando lo siguiente:*

*“Revegetalización física de las áreas expuestas y susceptibles a la erosión”.*

- *De acuerdo a lo observado en la visita de campo, el Señor OROZCO RIOS, implementó pastos tipo kikuyo en la zona donde se ubica el predio de la Señora*

MARIA STELLA GIRON LOPEZ de igual forma, hacia las terrazas donde se evidencian taludes superiores a los 3.0 metros se viene implementando este tipo de pastos.

"Implementar obras de contención y retención de sedimentos como pocetas desarenadoras".

- Según lo observado en la visita, en la zona se ubican varias pocetas desarenadoras artesanales las cuales se encuentran sin la debida limpieza y mantenimiento del mismo modo, en dicha visita se le sugiere a la asesora Ambiental OLGA ELENA AMAYA OBANDO, que dichas pocetas deben de mejorarse (vaciar en concreto) y posteriormente realizarles sus mantenimientos periódicamente.

"Mejorar las cunetas perimetrales que poseen las terrazas y las vías de la zona".

- En la zona se evidencian cunetas artesanales bien definidas, las cuales no poseen un mantenimiento adecuado de igual forma, según información suministrada por el Señor OROZCO RIOS, dichas mejoras se realizaran en un tiempo no mayor a 90 días hábiles.

"Sembrar especies arbóreas nativas en las áreas de alta pendiente".

- En la zona no se evidencia la tala de árboles nativos, pero de acuerdo al compromiso y petición del Señor OROZCO RIOS, para la próxima visita por parte de la Corporación hacia dicho predio, se tendrá la siembra de varias especies arbóreas nativas de la región".

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"Revegetación física de las áreas expuestas y susceptibles a la erosión".				X	En la zona se vienen implementado pastos tipo kikuyo, pero falta el recubrimiento de otras áreas expuestas.
"Implementar obras de contención y retención de sedimentos como pocetas desarenadoras".				X	Existen varias obras artesanales de retención pero se deben mejorar y realizarles su debido mantenimiento
"Mejorar las cunetas perimetrales que poseen las terrazas y las vías de la zona".				X	
"Sembrar especies arbóreas nativas en las áreas de alta pendiente".			X		Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido en cuanto a este ítem, pero se realizó solicitud de ampliación de tiempo por parte del Señor OROZCO RIOS para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por la Corporación.

## CONCLUSIONES:

- *“En la zona se vienen implementando pastos tipo kikuyo, pero aún falta zonas por revegetalizar.*
- *En la zona se evidencian obras de contención y retención de sedimentos de tipo artesanal las cuales se deben mejorar y realizar su debido mantenimiento.*
- *El Señor OROZCO RIOS solicitó a la Corporación una prórroga de tiempo para llevar a cabalidad los requerimientos hechos por la Corporación mediante el Informe técnico con radicado No.131-0585-2017 del 30 de marzo de 2017”.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### ***a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.***

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el*

*Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

**Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE, artículo 4°:** “*el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra”.*

**Decreto 1076 De 2015**

**ARTICULO 2.2.1.1.5.6** “*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1** establece lo siguiente:

**2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** “*Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

*3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua...”.*

**Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8°** Dispone.- “*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

*e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”;*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de realizar un movimiento de tierras tipo corte, lleno y apertura de vías internas con un inadecuado manejo de las aguas lluvia - escorrentía, las cuales vienen generando surcos y cárcavas en algunas caras expuestas de los taludes, así mismo se evidencia obras para el manejo y control de escorrentía artesanales, las cuales se encuentran sin la debida limpieza y mantenimiento, lo cual hace que se esté incumpliendo con algunos de los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo No.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ecd: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Morúa Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

265 de 2011, tal y como se observó los días 15 de marzo y 30 de junio de 2017, hechos que derivaron en los informes técnicos 131-0585 del 30 de marzo y 131-1382 del 25 de julio de 2017.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor Juan Lorenzo Orozco Ríos, identificado con cedula de ciudadanía 15.432.016

#### **PRUEBAS**

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0231 del 06 de marzo de 2017
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0585 del 30 de marzo de 2017.
- Oficio con radicado 170-1244 del 31 de marzo de 2017.
- Escrito con radicado 131-5169 del 12 de Julio de 2017.
- Escrito con radicado 131-5477 del 21 de Julio de 2017.
- Informe Técnico 131-1382 del 25 de Julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor Juan Lorenzo Orozco Ríos, identificado con cedula de ciudadanía 15.432.016, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER** a la Solicitud presentada mediante escrito con radicado 131-5169 del 12 de julio de 2017 y en consecuencia:

**REQUERIR** al señor Juan Lorenzo Orozco Ríos, identificado con cedula de ciudadanía 15.432.016, para que de manera inmediata proceda a:

- *Revegetalización física de las áreas expuestas y susceptibles a la erosión.*
- *Implementar obras de contención y retención de sedimentos como pocetas desarenadoras.*
- *Mejorar las cunetas perimetrales que poseen las terrazas y las vías de la zona.*
- *Sembrar especies arbóreas nativas en las áreas de alta pendiente.*

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.





**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor Juan Lorenzo Orozco Ríos.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

**Expediente: 05440.03.27122**

Fecha: 04/08/2017

Proyectó: Stefanny

Técnico: Juan David González

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare. "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.